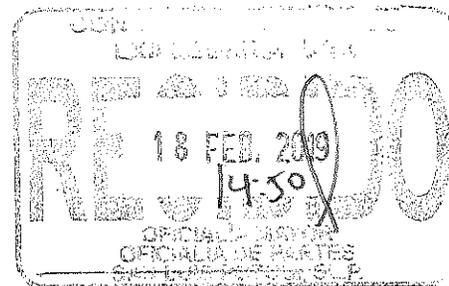




(7)



00002183

San Luis Potosí, S.L.P., A 18 de febrero de 2019.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 31, en su apartado b), fracción IX, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.**

El objeto que persigue esta iniciativa, es establecer una fecha límite para que los Cabildos lleven a cabo la aprobación del Presupuesto de Egresos del Municipio en el que ejercen atribuciones constitucionales.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el pasado mes de noviembre y diciembre, las Comisiones de Hacienda y Desarrollo Municipal estuvieron activas en el análisis detallado, estudio y discusión de las propuestas de Leyes de Ingresos de los 58 municipios que integran la Entidad.

En el estudio de dichas leyes de ingresos, pudimos percatarnos que existen disposiciones normativas que regulan el procedimiento y fechas de presentación y aprobación de las mismas, al igual que el Presupuesto de Egresos del Estado, todo ello considerado en la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Estado y Municipios de San Luis Potosí. Sin embargo, no es así para el Presupuesto de Egresos de los Municipios, lo cual genera un vacío legal que debe ser subsanado.

Al respecto debemos partir del principio de que el Congreso del Estado en materia municipal, es competente solamente respecto a la aprobación del proyecto de ley de Ingresos, que previamente paso por los Cabildos de los Ayuntamientos respectivos, pero en el tema de su presupuesto de egresos, su aprobación es competencia estrictamente del órgano edilicio municipal.

Es propicio contemplar que la elaboración del Presupuesto de Egresos es responsabilidad del Tesorero Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipios Libre de San Luis Potosí, mientras que su aprobación corresponde a los Integrantes del Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el ordinal 31, apartado b), fracción IX de la misma legislación que nos ocupa, **sin señalar una fecha límite para su aprobación ni en este numeral, ni en toda la norma.**

La Fracción IX, del apartado b) del artículo 31, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establece lo siguiente:

“IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.”

Es importante considerar lo previsto en la fracción I, del artículo 6 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra mandata:

I. Para la formulación del Presupuesto de Egresos del municipio, la tesorería elaborará su proyecto con base en los objetivos, estrategias y prioridades que determinen el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de éste deriven, y lo remitirá al Presidente Municipal, para que el a su vez lo presente al cabildo a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a su entrada en vigor. Previa solicitud del Presidente Municipal, el cabildo podrá ampliar el plazo de presentación hasta por siete días; y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

en el caso de los organismos intermunicipales, el tesorero o su equivalente, elaborará el proyecto y lo remitirá al director del organismo para que lo presente a su órgano de gobierno, a más tardar el quince de diciembre del año anterior a su vigencia;

De lo anterior se concluye, que la fecha límite únicamente, en cuanto a la presentación del presupuesto de egresos de los Municipios, es el **15 de diciembre** del año anterior al que regirá, con posibilidad a que se amplié el plazo al **22 de diciembre** previa solicitud del Presidente Municipal al Cabildo.

Dentro de esta misma legislación, debemos considerar lo previsto en el artículo 38, fracciones IV y VIII, que establecen lo siguiente:

*“IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; **en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.**”*

*“VIII. **En caso de que al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o la Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el del Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente.**”*

La Constitución Política del Estado, mandata respecto a la publicación del Presupuesto de Egresos en el numeral 115, segundo párrafo, lo siguiente:

“Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual”.

En suma de todo lo anterior y como una reflexión generada del tema que nos ocupa, podemos establecer que el marco normativo se encuentra incompleto en cuanto a la aprobación del presupuesto de egresos, al no señalarse una fecha límite para que ello ocurra, porque si bien es cierto la presentación de dicho proyecto ante el Cabildo puede ser el 15 de diciembre de cada año, con posibilidad a que a petición del Presidente Municipal dirigida al Cabildo, se amplié el plazo al día 22 de diciembre, que preferentemente se aprueba en la misma



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

sesión en que se presenta, pero existe la posibilidad de que algunos Ayuntamientos el análisis y discusión de dicho proyecto se amplíe y no se pueda llevar a cabo su aprobación, sino hasta en días posteriores sin que sobrepase el día 31 de diciembre, dado que entraría en vigor el Presupuesto de Egresos anterior.

Considerando lo anterior, y estableciendo que si su presentación puede ser el 15 o 22 de diciembre, estimamos prudente y sensato establecer el 30 de diciembre como fecha límite para su aprobación, plazo en el que los integrantes del Cabildo tendrían entre 15 y 8 días para llevar a cabo su análisis y discusión atendiendo respectivamente los dos supuestos de su presentación, y reformando la Ley Orgánica, en atención y congruencia con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 38 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.
<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) En materia de Planeación:</p> <p>I a XVI...</p> <p>b) En materia Normativa:</p> <p>I a VIII...</p> <p>(REFORMADA, P.O.28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p>	<p>ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:</p> <p>a) En materia de Planeación:</p> <p>I a XVI...</p> <p>b) En materia Normativa:</p> <p>I a VIII...</p> <p>(REFORMADA, P.O.28 DE DICIEMBRE DE 2010) (REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

IX. Aprobar el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.

(ADICIONADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

Dentro de los quince días previos al inicio de cada ejercicio fiscal, el Tesorero someterá a la consideración del Ayuntamiento, las normas y criterios para fijar los parámetros que servirán de base para la asignación de las remuneraciones de sus integrantes; entre los que se considerará la proporción con el número de habitantes del municipio y su ingreso promedio, así como los ingresos disponibles.

(ADICIONADO, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

Al determinar en el presupuesto de egresos las remuneraciones totales de sus miembros, con independencia de los conceptos con los que se integren, los ayuntamientos deberán atender a los referidos criterios y parámetros. La asignación de una remuneración sin observar lo previsto en este artículo, se sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

X a XIII.

c) En materia Operativa:

IX. Aprobar a más tardar el 30 de diciembre de cada año el presupuesto anual de egresos que registrará el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.

...

...

X a XIII.

c) En materia Operativa:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

I a XXVI...	I a XXVI...
-------------	-------------

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 31 en su fracción IX, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación:

I a XVI...

b) En materia Normativa:

I a VIII...

IX. Aprobar a más tardar el 30 de diciembre de cada año el presupuesto anual de egresos que regirá el ejercicio fiscal inmediato posterior, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado; así como la cuenta pública municipal anual que le presente el Tesorero del Ayuntamiento, remitiéndola al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al del ejercicio.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

...

...

X a XIII.

c) En materia Operativa:

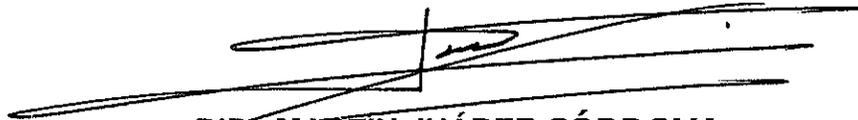
I a XXVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

ATENTAMENTE


~~DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.~~

00002183